



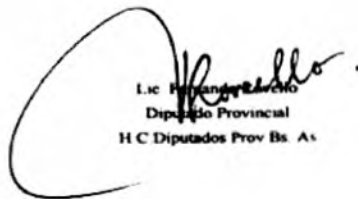
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de su Órgano competente refuerce en territorio de la Provincia de Buenos Aires las acciones previstas en la Ley Nacional 27.279 sobre gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.


Lic. Fernando Lanza
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

FUNDAMENTOS

En el año 2016 fue sancionada la ley nacional N°27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

La misma fue reglamentada por el decreto nacional N°134/18. En este contexto el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) fue designado como Autoridad Competente provincial por el decreto N°283/18 para la implementación de esta política pública en la provincia de Buenos Aires.

Los objetivos fundamentales de esta política son garantizar que la gestión integral de los envases vacíos sea efectuada de un modo que no afecte a la salud de las personas ni al ambiente y asegurar que el material recuperado de los envases que hayan contenido fitosanitarios no sea empleado en usos que puedan implicar riesgos para la salud humana o animal, o tener efectos negativos sobre el ambiente.

La Ley distingue dos clases de envases vacíos de fitosanitarios: a) Aquellos envases vacíos que siendo susceptibles de ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos (IRAM 12069), se les haya realizado el mismo y que fueron entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados, y b) Aquellos envases vacíos que no pueden ser sometidos al procedimiento de reducción de residuos, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua y que han sido entregados en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados.

También establece responsabilidades a los distintos actores: La formulación, operación y mantenimiento del Sistema de Gestión es de directa responsabilidad de los registrantes. Los registrantes son las empresas fabricantes, la ley las define como toda persona física o jurídica que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un fitosanitario ante el SENASA. Los envases vacíos de fitosanitarios sólo podrán gestionarse mediante los canales establecidos por el Sistema de Gestión Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios. El Sistema se articulará en tres (3) etapas:

-Del Usuario al Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT). Los CAT serán responsabilidad de los registrantes;

-Del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) al Operador;

-Del Operador a la Industria.

El Comercializador deberá entregar al usuario junto con la factura de compra, toda la información necesaria referida al sistema de gestión y deberá también colaborar con el registrante para la implementación del sistema de gestión adoptado, en lo que respecta a la administración y gestión de los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT).

Por su parte, el Usuario (productor agropecuario) deberá realizar por el o por intermedio del aplicador, el procedimiento de reducción de residuos. Asimismo, deberá separar los envases vacíos en las dos clases establecidas. Posteriormente, deberán trasladarlos y entregarlos a un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), para lo cual no requerirán de ninguna autorización específica. Se dispone de hasta un (1) año de plazo para a devolución del envase a partir de la fecha de compra. Esta es la única etapa del sistema de gestión que no requiere de transporte habilitado.



El usuario también tiene a su cargo la capacitación del personal en la gestión ambientalmente adecuada de los envases vacíos de fitosanitarios.

En el supuesto de envases que pueda realizarse el procedimiento de reducción de residuos y no se efectuó, entonces el usuario deberá afrontar los costos de la gestión de envases correspondientes. Se prohíbe el abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases vacíos de fitosanitarios la comercialización y/o entrega de envases a personas físicas o jurídicas por fuera del sistema autorizado.

Esta ley tiene como objetivo la trazabilidad de los envases fitosanitarios generados por las empresas para que ellas sean responsables de sus envases y así garantizar un correcto tratamiento.

En 2019 fueron más de 70 las empresas agroquímicas que comercializaron poco más de 13 millones de envases de plástico en el sector productivo agropecuario de la provincia de Buenos Aires.

Según datos oficiales, estas compañías solo recogieron el 8% de los 13 millones de envases que fueron declarados en 2019.

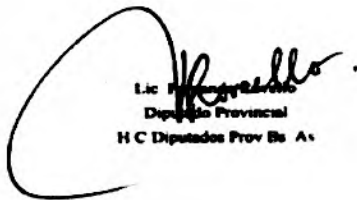
A su vez, más de 30 empresas se encuentran en falta por no haber presentado su declaración jurada anual indicando la cantidad de envases de agroquímicos puestos en el mercado provincial en 2019.

Los problemas relacionados a la mala reutilización de los envases son varios: alguien puede agarrarlo, lavarlo más o menos y luego usarlo para cargar agua generando problemas en su salud en quien consume de ese envase. En segundo lugar, la quema de estos envases genera una cantidad de gases, como el propileno y el polietileno, que se introducen en la atmósfera generando impactos negativos en la salud y el ambiente. En tercer lugar, está la cuestión de cuando los envases son enterrados, con la erosión del suelo el envase comenzará a fraccionarse y se crearán micro plásticos de difícil identificación y muy contaminantes, pudiendo generar problemas en la ingesta animal que eso luego va a nuestro organismo o también puede migrar al agua.

EXPTE. D- 2932 /21 - 22



Por lo expuesto, es que solicitamos nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.


Lic. *[Signature]*
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As.